



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-000216-00

Bogotá D.C, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 2020-0216

PROCESO: VERBAL – NULIDAD ESCRITURA PUBLICA

Ingresado el expediente al despacho a fin de continuar el trámite que en derecho corresponde, revisada nuevamente la actuación surtida y el libelo demandatorio, estima el despacho necesario realizar control de legalidad como quiera que se observa que carece de competencia para continuar el trámite del presente asunto por el factor cuantía.

*En efecto, se trata el presente caso de un proceso declarativo verbal mediante el cual se pretende la declaratoria de nulidad de unas escrituras públicas de compraventa de un bien inmueble, frente al cual para efectos de establecer la competencia por el factor cuantía se debe dar aplicación a las disposiciones del numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., que como parámetro para determinarla indica que esta será "Por el valor de **todas las pretensiones** al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación." (se destaca).*

Así las cosas, se observa por una parte que, la demanda fue presentada en el mes de agosto de 2020 momento para el cual el monto de la mayor cuantía ascendía a la suma de \$131'670.300 (150 s.m.l.m.v), de otra parte, como quiera que en el presente asunto las pretensiones son meramente declarativas, se debe tener en cuenta el valor estimado de la cuantía que, según el escrito de la demanda, es de \$100'000.000 cifra que no supera el monto previsto por la norma para darle trámite como un proceso de mayor cuantía, hecho que configura la falta de competencia de este despacho para conocer del trámite, pues el mismo corresponde a uno de menor cuantía cuyo conocimiento está adjudicado legalmente a los juzgado municipales.

En consecuencia, como quiera que se halló configurada la falta de competencia de este despacho para tramitar el presente asunto por el factor cuantía, en virtud del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., se declarará la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda inclusive y en su lugar se rechazará la

misma y se ordenará la remisión a los jueces civiles municipales de Bogotá a través de la oficina judicial de reparto, para lo de su cargo.

En virtud de lo anterior el Despacho **DISPONE**:

Primero: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en el presente trámite desde el auto admisorio de la demanda inclusive.

Segundo: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía, conforme a lo expuesto en precedencia.

Tercero: Remitir por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá para lo de su cargo, OFÍCIESE, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
JUEZ

YRH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 067	9 AGO. 2022
De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	